



CUT: 268934-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0352-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 08 de mayo de 2024

VISTO:

El recurso impugnativo de reconsideración signado con el Código Único de Trámite N° 268934-2023, interpuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho, contra la Resolución Directoral N° 0260-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 05 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 120.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG") que regula la facultad de contradicción administrativa, establece que frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea modificado;

Que, conforme lo dispone el numeral 217.1) del artículo 217° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el artículo 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 222 de la citada norma;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0260-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 05 de abril de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, procedió a declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por el Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ - HUAYLLAY - DISTRITO DE VINCHOS -PROVINCIA DE HUAMANGA- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO";

Que, con Carta N° 007-2024-GRA/GG-GRI de fecha 24 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Ayacucho, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0260-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 05 de abril de 2024, argumentando que:

- a. La Resolución Directoral N° 0260-2024-ANA-AAA.MAN, que declara improcedente la solicitud, es por la falta de presentación de las Publicaciones del Aviso Oficial N° 0023-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, en el Diario Oficial "El Peruano" y otro en un diario de mayor circulación local, tal como se señala en el numeral 6°, parte del análisis del Informe Técnico N° 0085-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS; en ese sentido habiendo realizado una interpretación errónea de la Notificación N° 0068-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, se ha obviado las publicaciones; ante ello, solicito la reconsideración de la Resolución Directoral N° 0260-2024-ANA-AAA.MAN y, se cumple con adjuntar las publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario La Voz (local); y se considere subsanada la observación; y proceda otorgar la respectiva acreditación de disponibilidad hídrica, destinado el proyecto para los usuarios de riego del distrito de Vinchos.

Respecto del recurso impugnativo de reconsideración:

El recurso impugnativo de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.

En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala:

"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. **Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración**".

En el presente caso, el Gobierno Regional de Ayacucho interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0260-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 05 de abril de 2024, comunicando que, con Carta N° 007-2024-GRA/GG-GRI, ha levantado las Observaciones, habiendo presentado las Publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local de mayor circulación "La Voz" durante las fechas indicadas.

Que, mediante Informe Legal N° 0162-2024-ANA-AAA.MAN/cfpy de 08 de mayo de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ha efectuado la evaluación al recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado, determinando que, en principio, cabe Indicar que los recursos administrativos son mecanismos de revisión de actos administrativos. En el caso específico de los recursos de reconsideración, lo que el administrado requiere es la revisión de la decisión ya adoptada, por parte de la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a consideración de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada; en ese sentido, habiendo cumplido el Gobierno Regional de Ayacucho, con presentar las Publicaciones efectuadas, requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (vigente al momento de presentar la solicitud), resulta declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración y REFORMULANDOLA procede acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por el Gobierno Regional de Ayacucho;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho, contra la Resolución Directoral N° 0260-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 05 de abril de 2024 y REFORMULANDOLA procede: Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ - HUAYLLAY -DISTRITO DE VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, según la evaluación hidrológica se determina una disponibilidad hídrica de 42 314,319.89 m3/año, del río “Paccha”, con la cual se atenderá una demanda de 5 283,159.12 m3/año, en beneficio de las Comunidades Campesinas de “Paccha” y “Ccoñan” (para irrigar 740.00 ha – régimen 12 h/día), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERÉS:

Fuente de agua		Ubicación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Río	Paccha	Ayacucho	Huamanga	Vinchos	Mantaro	WGS 84	18 S	552990	8533082

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m3) – rio “Paccha”

Descripción	Volumen mensual (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Río "Paccha"	7,911,618.90	9,447,379.20	9,597,033.20	4,554,136.34	2,267,684.25	1,451,520.00	1,382,779.71	1,429,916.53	1,696,428.80	2,600,918.22	3,167,334.32	5,165,091.71	50,671,841.18
Demanda de Terceros/otros usos	0.00	0.00	0.00	0.00	65,213.68	109,252.80	153,951.75	186,084.52	138,049.92	104,192.44	0.00	0.00	756,745.11
Demanda Caudal ecológico	1,186,742.83	1,417,106.88	1,439,554.98	683,120.45	340,152.64	217,728.00	207,416.96	214,487.48	254,464.32	390,137.73	475,100.15	774,763.76	7,600,776.18
Disponibilidad Hídrica Río "Paccha"	6,724,876.06	8,030,272.32	8,157,478.22	3,871,015.89	1,862,317.93	1,124,539.20	1,021,411.00	1,029,344.53	1,303,914.56	2,106,588.05	2,692,234.17	4,390,327.95	42,314,319.89
DISPONIBILIDAD HÍDRICA TOTAL	6,724,876.06	8,030,272.32	8,157,478.22	3,871,015.89	1,862,317.93	1,124,539.20	1,021,411.00	1,029,344.53	1,303,914.56	2,106,588.05	2,692,234.17	4,390,327.95	42,314,319.89
DEMANDA: CP "Paccha" y CP "Cooñani" (740.00 ha-12 h/día)	94,935.89	0.00	0.00	302,110.56	320,001.84	560,805.12	879,050.88	1,141,895.66	1,049,176.80	636,039.65	299,142.72	0.00	5,283,159.12
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	6,629,940.18	8,030,272.32	8,157,478.22	3,568,905.33	1,542,316.09	563,734.08	142,360.12	-112,551.13	254,737.76	1,470,548.40	2,393,091.45	4,390,327.95	37,031,160.77

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el caudal ecológico del rio “Paccha” en 7 600,776.18 m3/año.

CUADRO N° 03: Caudal Ecológico - rio “Paccha”.

Fuente de Agua	Variable	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total Anual (m3)
		15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%		
Río Paccha	Caudal (l/s)	443.08	585.78	537.47	263.55	127.00	84.00	77.44	80.08	98.17	145.66	183.29	289.26	7,600,776.18
	Volumen (m3)	1,186,742.83	1,417,106.88	1,439,554.98	683,120.45	340,152.64	217,728.00	207,416.96	214,487.48	254,464.32	390,137.73	475,100.15	774,763.76	

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la Acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución al GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO